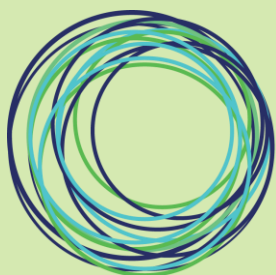




CONTENIDOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONSIDERADOS CONVENIENTES A SER INCLUIDOS EN PROGRAMAS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Documento dirigido a instituciones educativas del Estado de Puebla



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Introducción

Glosario básico

**Marco normativo
básico**

**Principios y
deberes en la
materia**

**Ejercicio de
derechos ARCO**

**Uso de medios de
impugnación**

**INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE
PUEBLA**

Ave. 5 Ote. 201, Col.
Centro. C.P. 72000

www.itaipue.org.mx

OBJETIVO: El presente documento tiene como finalidad sugerir al personal docente de instituciones educativas, públicas y privadas, de nivel básico y medio, los contenidos que se recomiendan socializar a su alumnado en materia de protección de datos personales.

En ese sentido, los contenidos que abarca el presente documento se estructuran en los siguientes apartados:

I.- Introducción.

II.- Marco jurídico básico.

III.- Glosario básico.

IV.- Principios y deberes que rigen la protección de los datos personales.

V.- Ejercicio de derechos ARCO.

VI.- Uso de medios de impugnación ante las autoridades competentes.



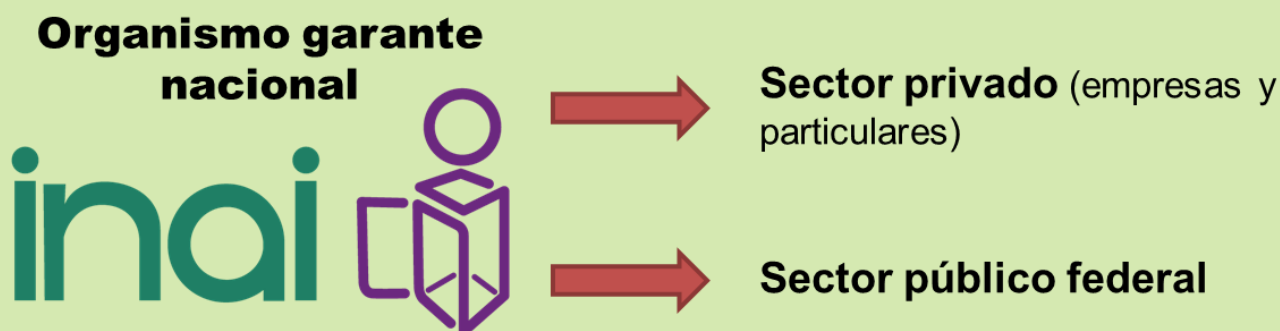
I.- INTRODUCCIÓN.

En México, el Derecho de protección de datos personales presenta la peculiaridad consistente en que se diferencia entre sector privado y sector público, de forma tal que los regímenes jurídicos y órganos rectores serán distintos dependiendo de si el responsable del tratamiento de los datos personales pertenece a un sector u otro.

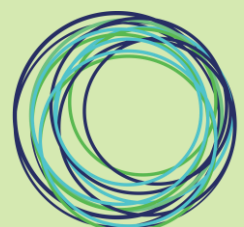
El tratamiento de datos personales llevado a cabo por personas físicas o jurídicas de Derecho privado estará sometido a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y a su Reglamento. En este supuesto, la autoridad competente para conocer de los medios legales de defensa de los derechos e intereses de los titulares de datos personales será el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).

En cambio, cuando el tratamiento de datos personales sea llevado a cabo por la Administración Pública (y otros sujetos obligados), el organismo garante será el INAI, en caso de que el responsable pertenezca al sector público federal; en caso de que el responsable pertenezca al sector público estatal o municipal, la autoridad competente será el organismo garante local siendo la legislación aplicable, al primero de los casos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Lineamientos Generales, y en el segundo de los casos, la Ley local en la materia que a tales efectos haya sido aprobada en la entidad federativa en cuestión.

Así, tendremos que las autoridades competentes serán:



Organismos garantes locales



ITAIPUE

Sector público estatal:

- Poderes ejecutivo, legislativo y judicial
- Ayuntamientos
- Tribunales administrativos
- Organismos autónomos (CDH, IEE, TEE, ITAIPUE, BUAP)
- Partidos políticos (inscritos en el IEE)
- Fideicomisos y fondos públicos

II.- MARCO JURÍDICO BÁSICO.

El derecho humano y fundamental a la protección de los datos personales se encuentra recogido en los artículos 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, dentro del marco de la legislación secundaria, nos encontramos con una dicotomía sectorial:

Sector privado:

Ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares (DOF: 5 Julio 2010)

Reglamento de la Ley Federal (DOF: 21 Diciembre 2011)

Lineamientos del aviso de privacidad (DOF: 17 Enero 2013)

Demás normativa de desarrollo

Sector público federal:

Ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados (DOF: 26 Enero 2017)

Lineamientos Generales de protección de datos personales para el sector público (DOF: 26 Enero 2018)

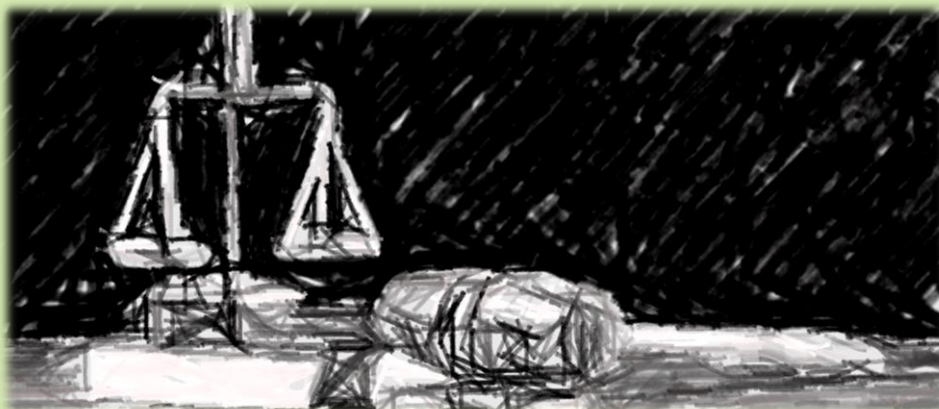
Demás normativa de desarrollo

Sector público estatal (Puebla):

Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Puebla (POEP: 26 Julio 2017)

Lineamientos generales en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Puebla (POEP: 19 Junio 2018)

Demás normativa de desarrollo



III.- GLOSARIO BÁSICO.

- **Aviso de privacidad**: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- **Consentimiento**: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales.
- **Datos Personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.
- **Datos Personales Sensibles**: Aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa mas no limitativa, los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos.

- Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como la oposición al Tratamiento de los mismos.
- Encargado: Prestador de servicios, que con el carácter de persona física o jurídica pública o privada, ajena a la organización del responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta de éste.
- Medidas de Seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales.
- Responsable (sector privado): persona física o jurídica de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
- Responsable o sujeto obligado (sector público): Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, a los ayuntamientos y partidos políticos, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales.
- Titular: A la persona física a quien hacen referencia o pertenecen los datos personales objeto del Tratamiento establecido en la presente Ley.
- Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.
- Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa mas no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales.

IV.- PRINCIPIOS Y DEBERES QUE RIGEN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

En todo tratamiento de datos personales el responsable tiene que observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Licitud: consiste en el deber, por parte del responsable, de llevar a cabo el tratamiento de datos personales conforme y en base a las facultades y atribuciones que la correspondiente normativa le confiera;

II. Finalidad: constriñe al responsable a efectuar el tratamiento de datos personales únicamente cuando dicho tratamiento se encuentre justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en relación con las atribuciones que la normativa aplicable le confiera;

III. Lealtad: informa que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos;

IV. Consentimiento: informa que para el tratamiento de datos personales, el responsable deberá recabar la anuencia libre, específica e informada del titular. Lo anterior con la salvedad que la ley establece como excepciones;

V. Calidad: conlleva el deber a cargo del responsable de adoptar medidas necesarias para mantener exactos, correctos y actualizados los datos personales que se encuentren en su posesión;

VI. Proporcionalidad: exige que cualquier tratamiento de datos personales no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Este deber se traduce en que los datos personales que se pretendan recabar del titular sean adecuados, relevantes, pertinentes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento;

VII. Información: consiste en el deber de comunicar al titular, a través de sendos avisos de privacidad, simplificado e integral, información suficiente acerca de la existencia, alcances, condiciones y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, y

VIII. Responsabilidad: impone al responsable la obligación de implementar mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en las Leyes General y Estatal y en los presentes Lineamientos Generales, así como el deber de rendir cuentas al titular con relación al tratamiento de los datos personales que estén en su posesión.

Asimismo, todo responsable deberá cumplir con los siguientes deberes rectores de la protección de datos personales:

I. Deber de seguridad: el responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Algunos ejemplos de medidas de seguridad que el responsable puede implementar en el tratamiento de datos personales son:

- Aprobación de normativa interna o políticas internas de tratamiento de datos personales;
- Implementación de contraseñas, claves y protocolos de seguridad;
- Utilización de candados, cerrojos, cerraduras, tarjetas de identificación, dispositivos electrónicos o cualquier otra tecnología que impida la libre apertura de puertas, gavetas, cajones, archiveros, etc.;
- Encriptación y cifrado de los datos;
- Realización de copias de seguridad, resguardos o *backups*;
- instalación de cortafuegos, antivirus, y/o mecanismos para evitar la pérdida y filtración de datos (*data loss prevention*).



II. Deber de confidencialidad: deber por parte del responsable de establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo.

V.- EJERCICIO DE DERECHOS ARCO.

La forma en que la Ley dota de poder a los titulares de datos personales para proteger su información de carácter personal es a través del ejercicio de una serie de prerrogativas denominadas “**derechos ARCO**”, cuyo acrónimo significa acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El derecho de **acceso** podrá ser ejercido por el titular para saber cuáles son los datos personales que el responsable tiene en su poder y el estado en que se encuentren, es decir, si son correctos y actualizados; para qué fines se utilizan; las transferencias y sus alcances; los terceros a quienes se les comunican; las fuentes de obtención de los mismos; las características generales del uso al que están sometidos; entre otros menesteres.

El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la **rectificación** o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.



El titular tendrá derecho a solicitar la **cancelación** de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión. Cuando sea procedente el ejercicio del derecho de cancelación, el responsable deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los datos personales sean suprimidos también por los terceros a quienes se les hubiere transferido.

El derecho de **oposición** podrá ejercitarse cuando el tratamiento de los datos personales no se ajuste a los términos legales o a los términos indicados en el correspondiente aviso de privacidad o cuando, tratándose

de finalidades secundarias o accesorias a la principal, éstas requieran de consentimiento y el titular manifieste su voluntad en sentido contrario a estos efectos.

Debido a la distinción de ámbitos que dentro del Derecho de protección de datos personales existe, las reglas para el ejercicio de los llamados “derechos ARCO” son distintas, dependiendo del sector al que pertenezca el responsable del tratamiento de los datos personales del titular.

Si el responsable es una persona física o una empresa, deberemos observar las disposiciones contenidas en la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares**. En estos casos, dicho ordenamiento jurídico prevé que el titular o su representante legal podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen. Para ello, debe elaborar una solicitud que contendrá lo siguiente:

- I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- II. Los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la representación legal del titular;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados, y
- IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Es una obligación legal del responsable designar a una persona o departamento de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de los titulares.

Una vez presentada la solicitud ante el responsable, éste comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, la decisión adoptada en relación a su solicitud. Si el ejercicio del derecho solicitado resulta procedente, el responsable deberá hacer efectiva la petición dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunicó la respuesta anterior.

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Por cuestiones de confidencialidad, es importante que el titular acredite su identidad como dueño de la información sobre la que se ejercer alguno o algunos de los derechos ARCO.

El titular podrá presentar una solicitud de protección de datos personales ante el INAI por la respuesta recibida, en caso de que esté inconforme con ella, o por la falta de respuesta del responsable.

En cuanto al sector público, en el ámbito federal, los responsables son sujetos obligados de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, y en el ámbito local, los responsables son sujetos obligados de la Ley Estatal que a tales efectos las autoridades legislativas de la entidad federativa que se trate hayan emitido. En el caso del Estado de Puebla, para las autoridades, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, la legislación aplicable es la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**.

Bajo las disposiciones de dichos ordenamientos jurídicos, el titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos (incluida vía Plataforma Nacional).

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

La unidad de transparencia del responsable deberá auxiliar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia.

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá señalar la siguiente información:

I. El nombre completo del titular y su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;



II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;

III. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

IV. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y

V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además de lo señalado en las fracciones anteriores, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Contra la negativa del Responsable de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta del responsable, procederá la interposición de un recurso de revisión.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

6 PASOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO



REGISTRA

Un **usuario** y **contraseña** en la sección correspondiente



SELECCIONA

Tipo de solicitud que deseas presentar. (Debes seleccionar el rubro de datos personales)

ELIGE

El derecho que vas a ejercer: **Acceso**, **Rectificación**, **Cancelación** y **Oposición**



Institución:

INDICA

La **institución pública** ante la que presentarás la solicitud

DESCRIBE

Tu solicitud y **proporciona la información** que se te requiera



Tipo de solicitud:

IMPRIME

Y conserva el **acuse de recibo** (acreditará que presentaste la solicitud)

VI.- USO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Cuando, derivado de la presentación de una solicitud de derechos ARCO en el ámbito privado, el titular esté inconforme con la respuesta otorgada por el responsable, o no exista tal, el titular podrá iniciar un **procedimiento de protección de derechos ante el INAI**.

El procedimiento se iniciará a instancia del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el INAI dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.

En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada a partir de que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

La solicitud de protección de datos también procederá en los mismos términos cuando el responsable no entregue al titular los datos personales solicitados; o lo haga en un formato incomprensible, se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, el titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponda a la información requerida.

Recibida la solicitud de protección de datos ante el Instituto, se dará traslado de la misma al responsable, para que, en el plazo de quince días, emita respuesta, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

La solicitud de protección de datos podrá interponerse por escrito libre o a través de los formatos, del sistema electrónico que al efecto proporcione el INAI y deberá contener la siguiente información:

- I. El nombre del titular o, en su caso, el de su representante legal, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El nombre del responsable ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le dio a conocer la respuesta del responsable, o en su caso, el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud de derechos ARCO;
- V. Los actos que motivan su solicitud de protección de datos, y
- VI. Los demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del INAI.

El plazo máximo para dictar la resolución en el procedimiento de protección de derechos será de cincuenta días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de protección de datos. Cuando haya causa justificada, el INAI podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual este plazo.

En caso que la resolución de protección de derechos resulte favorable al titular de los datos, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días siguientes a la notificación o cuando así se justifique, uno mayor que fije la propia resolución, haga efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección, debiendo dar cuenta por escrito de dicho cumplimiento al INAI dentro de los siguientes diez días.

El INAI podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el titular de los datos y el responsable.

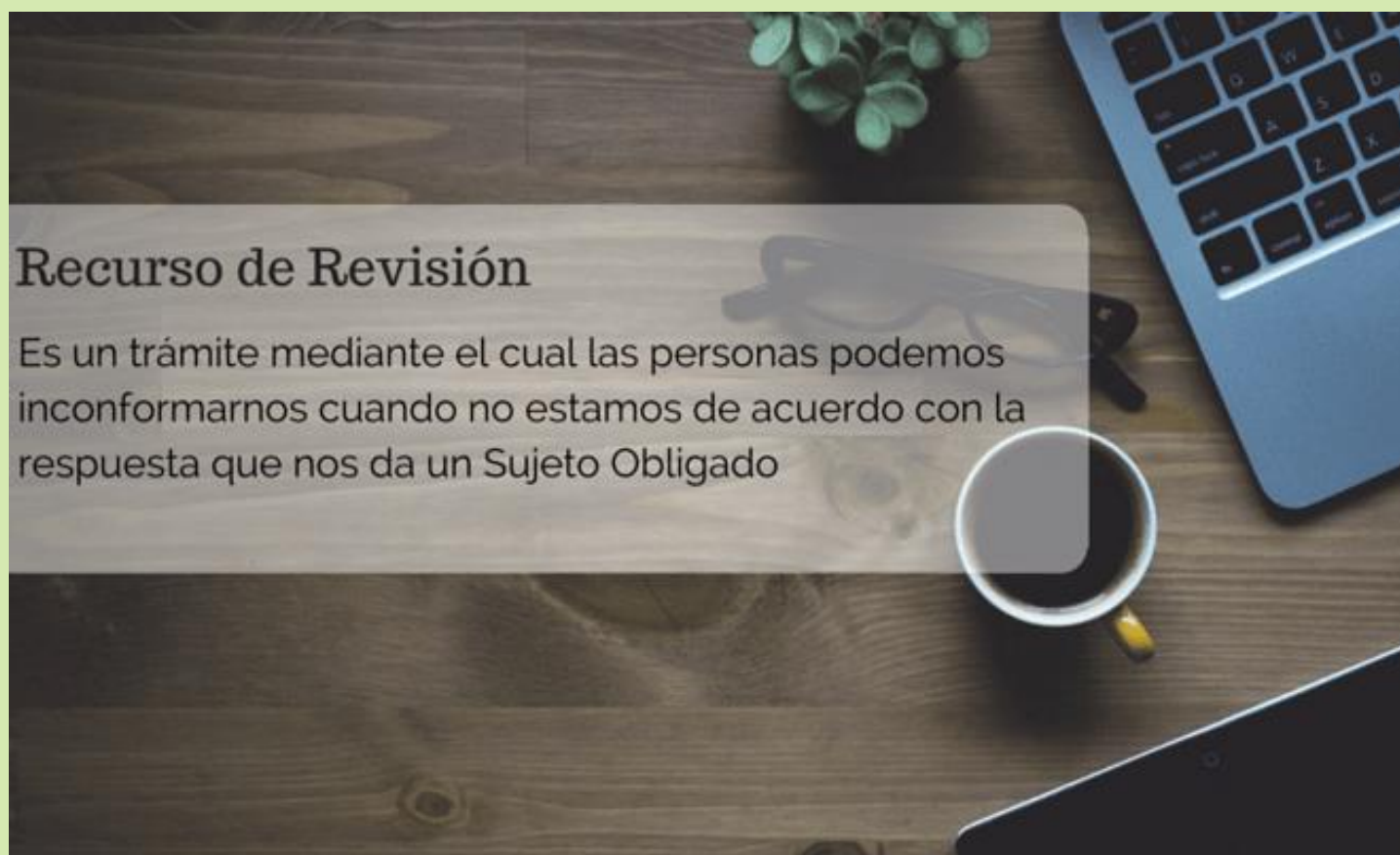
Contra las resoluciones del INAI, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En cuanto al sector público, contra la negativa del responsable de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta del responsable, procederá la interposición de un **recurso de revisión ante el INAI, en el ámbito federal, o ante el organismo garante local, en el ámbito estatal o municipal**. En el caso del

Estado de Puebla, la autoridad competente de conocer, tramitar y resolver un recurso de revisión es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

El titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante el INAI o los organismos garantes locales, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que conoció o debió haber conocido de la solicitud de derechos ARCO. Ello lo podrá hacer a través de escrito libre o llenado de formulario o formato, presentado directamente o remitido por correo certificado o medios electrónicos (incluida la vía de la Plataforma Nacional).

El plazo para la interposición del recurso de revisión no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta. Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.



El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;

X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;

XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y

XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del INAI o, en su caso, de los organismos garantes locales.

Una vez admitido el recurso de revisión, el INAI o, en su caso, los organismos garantes locales podrán buscar una conciliación entre el titular y el responsable.

El INAI y los organismos garantes locales resolverán el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez.

Las resoluciones del INAI y de los organismos garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables.

Las resoluciones al recurso de revisión dictadas por el INAI, podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación mediante la presentación de una demanda de juicio de amparo.

Los titulares podrán impugnar las resoluciones de los organismos garantes locales, pudiendo optar entre acudir ante el INAI interponiendo el recurso de inconformidad previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo.

